

DERECHO PROCESAL CIVIL GENERAL

HENRY
SANABRIA SANTOS

DERECHO PROCESAL CIVIL GENERAL

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Sanabria Santos, Henry

Derecho procesal civil general / Henry Sanabria Santos -- Bogotá : Universidad Externado de Colombia. 2021.

1020 páginas : ilustraciones ; 24 cm.

Incluye referencias bibliográficas (páginas 1017-1020)

ISBN: 9789587906073

1. Derecho civil -- Colombia -- 2. Procedimiento civil -- Colombia -- 3. Excepciones (Derecho) -- Colombia -- 4. Nulidad (Derecho) -- Colombia -- 5. Prueba (Derecho) - Colombia I. Autores secundarios II. Universidad Externado de Colombia III. Título IV. Serie

345.7 SCDD 15

Catalogación en la fuente -- Universidad Externado de Colombia MRJ

junio de 2021

ISBN 978-958-790-607-3

© 2021, HENRY SANABRIA SANTOS
© 2021, UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Calle 12 n.º 1-17 Este
Teléfono (57 1) 342 0288
publicaciones@uexternado.edu.co
www.uexternado.edu.co

Primera edición: junio de 2021

Diseño de cubierta: Departamento de Publicaciones
Corrección de estilo: Néstor Clavijo
Composición: Álvaro Rodríguez
Impresión y encuadernación: Panamericana, Formas e Impresos S. A.
Tiraje de 1 a 1.000 ejemplares

Impreso en Colombia
Printed in Colombia

Prohibida la reproducción o cita impresa o electrónica total o parcial de esta obra sin autorización expresa y por escrito del Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia. Las opiniones expresadas en esta obra son responsabilidad del autor.

Para Gabriela y Sofía, mis hijas

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	23
CAPÍTULO PRIMERO	
CONCEPTO Y FUENTES DEL DERECHO PROCESAL CIVIL	31
I. Concepto de derecho procesal	33
II. Carácter instrumental del derecho procesal	36
III. Fuentes del derecho procesal	39
A. La ley procesal	40
1. Ubicación de las normas procesales	43
2. Carácter de orden público de la ley procesal	45
3. Vigencia de la ley procesal civil en el tiempo	48
a. Planteamiento general	48
b. Vigencia del Código General del Proceso y tránsito de legislación	57
4. Aplicación de la ley procesal a las personas	64
5. Interpretación de la ley procesal	69
B. Los principios generales del derecho procesal	71
1. Preclusión	74
2. Economía procesal	79
3. Igualdad	84
4. Lealtad	88
5. Publicidad	93
6. Inmediación	96
7. Oralidad	99
C. La jurisprudencia y el precedente	106
D. La doctrina	111
E. El negocio jurídico	112
IV. El sistema procesal civil colombiano: ¿dispositivo o inquisitivo?	115
CAPÍTULO SEGUNDO	
LA COMPETENCIA	123
Introducción: la jurisdicción y la competencia	125
I. Factores de atribución de la competencia	133
A. Factor objetivo	134

I.	Naturaleza del asunto	134
2.	La cuantía	136
a.	Clasificación de los procesos según la cuantía	136
b.	Determinación de la cuantía	141
B.	Factor subjetivo	145
1.	Definición	145
2.	Desarrollo	145
C.	Factor funcional	146
1.	Definición	146
2.	Desarrollo	148
D.	Factor territorial	150
1.	Definición	150
2.	Desarrollo	150
a.	Fuero general	150
b.	Fuero contractual	152
c.	Fuero societario	154
d.	Fuero extracontractual	157
e.	Fuero real	157
f.	Fuero especial de los procesos de competencia desleal y protección de propiedad industrial	162
g.	Fuero hereditario	163
h.	Fuero de las pruebas extraprocesales	164
E.	Factor de conexidad o “fuero de atracción”	164
II.	Distribución de la competencia entre los distintos jueces en aplicación de los factores ya señalados	168
A.	Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia	168
B.	Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia	171
C.	Competencia de los jueces civiles del circuito en única instancia	173
D.	Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia	174
E.	Competencia de los jueces civiles del circuito en segunda instancia	177
F.	Competencia de los jueces de familia en única instancia	178
G.	Competencia de los jueces de familia en primera instancia	179
H.	Competencia de los jueces de familia en segunda instancia	181
I.	Competencia de las salas civiles de los tribunales superiores de distrito judicial	181
J.	Competencia de las salas de familia de los tribunales superiores de distrito judicial	182

K. Competencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia	183
III. El cambio de radicación	184
IV. Ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas	189
A. Autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales por disposición del Código General del Proceso	193
1. Superintendencia de Industria y Comercio	193
2. Superintendencia de Sociedades	193
3. Superintendencia Financiera de Colombia	194
4. Dirección Nacional de Derechos de Autor	195
5. Instituto Colombiano Agropecuario	196
B. Reglas procesales	196
V. Alteración de la competencia	198
VI. Prelación de competencia	201
VII. Prorrogabilidad e improrrogabilidad de la jurisdicción y de la competencia	202
VIII. Conflictos de competencia	205
IX. La comisión	208
A. Procedencia de la comisión	209
B. Casos en que está prohibida la comisión	212
C. ¿A quién se puede comisionar?	214
D. Otorgamiento de la comisión	215
E. Poderes del comisionado y nulidad en la comisión	217
F. Comisión en el exterior	220
X. Modo de ejercer sus atribuciones la Corte y los tribunales superiores	221
XI. Los impedimentos y recusaciones	222
A. Concepto	222
B. Causales	226
C. Declaración de impedimento	237
D. Formulación, trámite y decisión de la recusación	239
E. Recusación originada en cambio de apoderado	242
F. Funcionarios que no pueden ser recusados ni declararse impedidos	243
G. Sanciones al recusante	244
H. Impedimentos y recusaciones de los secretarios	245
I. Impedimentos y recusaciones de los árbitros	246
CAPÍTULO TERCERO	
PARTES, OTRAS PARTES Y TERCEROS EN EL PROCESO CIVIL	251

I.	Breve precisión sobre el concepto de partes y terceros	253
II.	Capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso	257
III.	Agencia oficiosa procesal	267
	A. Agencia oficiosa por activa	268
	B. Agencia oficiosa por pasiva	270
	C. Precisiones finales	270
IV.	El litisconsorcio	271
	A. Litisconsorcio necesario	273
	B. Litisconsorcio facultativo	287
	C. Litisconsorcio cuasinecesario	292
V.	Otras partes o copartes	297
	A. Llamamiento en garantía	298
	B. Intervención excluyente	315
	C. Llamamiento al verdadero poseedor o tenedor	316
VI.	Los terceros	320
	A. Coadyuvancia	320
	B. Llamamiento de oficio	324
VII.	Sucesión procesal	326
VIII.	Irreversibilidad del proceso	331
IX.	Apoderados judiciales	331
	A. Derecho de postulación	331
	B. El poder. Clases de poderes y su otorgamiento	333
	C. Designación de apoderados	335
	D. Sustitución del poder	336
	E. Facultades del apoderado	337
	F. Terminación del poder	341
	G. Otorgamiento de poderes en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020	
		344
CAPÍTULO CUARTO		
REGLAS DE ACTUACIÓN JUDICIAL		347
I.	Uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones	350
	A. Las normas del Código General del Proceso	350
	B. Las normas del Decreto Legislativo 806 de 2020	352
II.	Idioma	354
III.	Firmas	355
IV.	Audiencias y diligencias	356
	A. Desarrollo y publicidad	356
	B. Iniciación	357

C. Concurrencia	358
D. Concentración	359
E. Intervenciones	360
F. Grabación y acta	363
G. Las normas del Decreto Legislativo 806 de 2020 en materia de audiencias	365
V. Emplazamiento	366
A. Las normas del Código General del Proceso	366
B. Los emplazamientos para notificación personal en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020	368
VI. Memoriales y comunicaciones	368
A. Las normas del Código General del Proceso	368
B. Las normas del Decreto Legislativo 806 de 2020 en materia de memoriales y comunicaciones	371
VII. Traslados	373
A. Las normas del Código General del Proceso	373
B. Las normas del Decreto Legislativo 806 de 2020 sobre traslados	374
VIII. Allanamiento	374
IX. Copias, certificaciones y desgloses	377
X. Términos	381
A. Clases	381
B. Cómputo	383
C. Interrupción y suspensión	385
D. Renuncia	388
E. Término de duración de los procesos	388
1. De los procesos regidos por el Código General del Proceso	388
2. De los procesos arbitrales	398
F. Términos para proferir providencias por fuera de audiencia	401
XI. Expedientes	402
A. Formación y archivo	403
B. Examen	404
C. Retiro y remisión	406
D. Reconstrucción	408
XII. Incidentes	409
XIII. Amparo de pobreza	412
A. Procedencia	412
B. Oportunidad, decreto y efectos	415
C. Apoderado del amparado y su remuneración	420
D. Terminación	423
E. El amparo de pobreza en el arbitraje	423

XIV. Interrupción y suspensión del proceso	425
A. Interrupción	426
B. Suspensión	429
 CAPÍTULO QUINTO	
DEMANDA Y CONTESTACIÓN	437
 I. La demanda y sus requisitos	439
A. Designación del juez	440
B. Identificación de las partes y sus representantes	440
C. Las pretensiones	441
1. Formulación de las pretensiones	441
2. Acumulación de pretensiones	443
D. Los hechos	449
E. La petición de pruebas	450
F. El juramento estimatorio	450
G. Los fundamentos de derecho	462
H. La cuantía del proceso	463
I. Dirección para notificaciones	464
J. Los demás requisitos especiales	465
II. Requisitos adicionales	465
III. Anexos de la demanda	466
IV. Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge	470
V. Presentación de la demanda	474
VI. Rechazo (de plano y con la previa inadmisión)	476
VII. Inadmisión	477
VIII. Admisión y traslado	482
IX. Retiro de la demanda	485
X. Corrección, aclaración y reforma de la demanda	486
XI. Las normas del Decreto Legislativo 806 de 2020 relacionadas con la demanda	490
XII. Interrupción de la prescripción e inoperancia de la caducidad	493
A. Introducción	493
B. Requisitos	500
C. Interrupción de la prescripción mediante requerimiento directo del acreedor	504
D. Ineficacia de la interrupción de la prescripción y operancia de la caducidad	506

E. Suspensión de la prescripción y la caducidad por presentación de solicitud de conciliación extrajudicial en derecho	510
F. Suspensión de la prescripción y la caducidad por la emergencia sanitaria originada por la pandemia de la COVID-19	513
XIII. La notificación del auto admsitorio de la demanda o del auto mandamiento de pago al demandado y la constitución en mora	515
XIV. La notificación del auto admsitorio de la demanda o del auto mandamiento de pago al demandado y la cesión de créditos	518
XV. Contestación de la demanda	518
A. Contenido de la contestación	518
B. Anexos de la contestación	523
C. Consecuencias de la falta de contestación o contestación deficiente de la demanda	523
XVI. Allanamiento	524
XVII. Demanda de reconvención	527
A. Concepto y requisitos	527
B. Trámite	531
CAPÍTULO SEXTO	
EXCEPCIONES PREVIAS	533
I. Concepto y características	535
II. Motivos de excepción previa	537
A. Falta de jurisdicción y falta de competencia	537
B. Compromiso o cláusula compromisoria	539
C. Inexistencia del demandante o del demandado	549
D. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado	550
E. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones	551
F. Ausencia de prueba de la calidad con que actúa el demandante o se cita al demandado	552
G. Trámite inadecuado	552
H. Pleito pendiente	554
I. Falta de integración del litisconsorcio necesario	556
J. Ausencia de citación de otras personas que la ley dispone citar	557
K. Notificación del auto admsitorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada	557
III. Proposición, trámite y decisión	558
IV. Recursos	564

V. Costas	564
VI. Inoponibilidad posterior de los mismos hechos	565
CAPÍTULO SÉPTIMO	
PROVIDENCIAS JUDICIALES	567
I. Clases de providencias	569
II. Formalidades y contenido	570
III. La sentencia anticipada	575
IV. La congruencia	582
A. Planteamiento general	582
B. Congruencia con las pretensiones	583
C. Congruencia con las excepciones	591
V. La condena en concreto	596
A. Planteamiento general	596
B. La condena en abstracto y su liquidación	601
C. Adición de la condena en concreto	604
VI. Aclaración, corrección y adición de las providencias	605
VII. Aclaración, corrección y adición de laudos arbitrales	611
VIII. Notificaciones	612
A. Notificación personal	613
1. Providencias que deben notificarse personalmente	613
2. Notificación a entidades públicas	615
3. Práctica de la notificación personal	616
4. Emplazamiento para notificación personal y designación de curador “ad litem”	620
B. Notificación por aviso	621
C. Notificación en estrados	622
D. Notificación por estado	623
E. Notificación mixta	624
F. Notificación por conducta concluyente	624
G. Requerimientos y actos análogos	629
H. Providencias que decretan medidas cautelares	630
I. Notificaciones personales y por estado en el Decreto 806 de 2020	631
IX. Ejecutoria de las providencias	635
X. Cosa juzgada	638
A. Concepto, fundamentos y efectos	638
B. Sentencias que no hacen tránsito a cosa juzgada	643
XI. Ejecución de providencias judiciales	643
A. Aspectos generales	643

B. Proceso ejecutivo	645
1. Procedencia	645
2. Particularidades de esta ejecución	645
C. Diligencia de entrega	649
1. Procedencia y desarrollo	649
2. Oposiciones a la entrega	653
3. Restitución al tercero poseedor	657
4. Régimen de apelaciones	659
 CAPÍTULO OCTAVO	
RECURSOS	661
 I. Concepto	663
II. Requisitos generales de los recursos	664
III. Clasificación	670
IV. Recurso de reposición	672
A. Procedencia	672
B. Trámite	675
V. Recurso de apelación	676
A. Finalidad	676
B. Procedencia	678
1. Respecto de sentencias	678
2. Respecto de autos	679
C. Oportunidad y requisitos	681
1. Respecto de autos	681
2. Respecto de sentencias	686
D. Concesión del recurso	688
1. Efecto suspensivo	689
2. Efecto devolutivo	689
3. Efecto diferido	690
4. Precisiones sobre la concesión del recurso de autos y sentencias	690
E. Remisión del expediente o de sus copias	694
F. Examen preliminar	696
G. Trámite de la apelación de autos	697
H. Trámite de la apelación de sentencias	698
1. Pruebas en segunda instancia	698
2. Audiencia de sustentación y fallo	700
I. Competencia del superior	703

J. Cumplimiento de la decisión del superior y sus efectos sobre las pruebas en primera instancia	707
K. Apelación adhesiva	709
L. La apelación de sentencias en el Decreto Legislativo 806 de 2020	710
VI. Recurso de súplica	713
A. Procedencia	713
B. Trámite	716
VII. Recurso de queja	717
A. Procedencia	717
B. Trámite	718
VIII. Recurso de casación	719
A. Fines del recurso	719
B. La casación no es una tercera instancia	723
C. Procedencia	726
D. Cantidad del interés para recurrir	729
E. Legitimación para interponer el recurso	735
F. Causales	737
1. Causal primera: violación directa de la ley sustancial	738
2. Causal segunda: violación indirecta de la ley sustancial	741
3. Causal tercera: incongruencia	750
4. Causal cuarta: violación de la prohibición de reforma en perjuicio del apelante único “no reformatio in pejus”	754
5. Causal quinta: nulidad procesal	755
G. La “casación oficiosa” y la selección de sentencias	757
H. Oportunidad para interponer el recurso	763
I. Justiprecio del interés para recurrir en casación	764
J. Concesión del recurso	765
K. Admisión del recurso y traslado	768
L. Demanda de casación	769
M. Inadmisión de la demanda	782
N. Admisión y traslado	783
Ñ. Sentencia	783
IX. Recurso de revisión	785
A. Objeto y procedencia	785
B. Causales de revisión	788
1. Primera causal	788
2. Segunda causal	791
3. Tercera causal	793
4. Cuarta causal	793
5. Quinta causal	794

6. Sexta causal	794
7. Séptima causal	797
8. Octava causal	799
9. Novena causal	801
C. Oportunidad para interponer la revisión (caducidad del recurso)	803
D. La demanda de revisión	806
E. Trámite del recurso	808
F. Sentencia	811
CAPÍTULO NOVENO	
NULIDADES PROCESALES	815
I. Concepto de nulidad procesal	817
II. Nulidad procesal y derecho fundamental al debido proceso	819
III. Principios que gobiernan el régimen de nulidades	822
A. Especificidad o taxatividad	824
B. Trascendencia	829
C. Protección o salvación del acto	831
D. Convalidación y saneamiento	834
E. Legitimación	838
F. Preclusión	841
IV. Causales de nulidad	844
A. Actuación del juez en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia (art. 133, num. 1, CGP)	845
B. Proceder contra providencia ejecutoriada del superior (art. 133, num. 2)	857
C. Revivir un proceso legalmente concluido (art. 133, num. 2)	859
D. Pretermisión integral de la instancia (art. 133, num. 2)	860
E. Adelantarse el proceso estando interrumpido o suspendido, o reanudarse antes de la oportunidad debida (art. 133, num. 3)	864
F. Indebida representación (art. 133, num. 4)	867
G. Omisión de los términos u oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, u omisión de una prueba legalmente obligatoria (art. 133, num. 5)	871
H. Omisión de la oportunidad para alegar de conclusión, para sustentar un recurso o para oponerse a él (art. 133, num. 6)	879
I. Nulidad de la sentencia por haberse dictado por un juez diferente del que escuchó los alegatos (art. 133, num. 7)	882
J. Indebida notificación y falta de emplazamiento (art. 133, num. 8)	885

K. Nulidad en la comisión (arts. 38 y 40)	900	
L. Nulidad de la audiencia por inasistencia del juez (art. 107, num. 1)	902	
M. Nulidad por vencimiento de términos (art. 121)	903	
N. Nulidad del remate (arts. 452 y 455)	905	
Ñ. Nulidad por adelantarse dos procesos de sucesión respecto de un mismo causante (art. 522)	906	
V. Trámite y decisión de la nulidad	909	
A. Contenido de la solicitud	909	
B. Rechazo de plano de la solicitud	911	
C. Trámite	912	
D. Efectos de la declaración de nulidad	914	
E. Apelación contra la decisión de nulidades	919	
F. Relación entre causales de nulidad y presupuestos procesales	920	
G. Saneamiento y convalidación	928	
1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla	928	
2. Convalidación	931	
3. Cumplimiento de la finalidad del acto procesal y respeto del derecho de defensa	933	
VI. Falta de motivación de la sentencia y nulidades procesales	934	
VII. El denominado “antiprocesalismo” y las nulidades procesales	946	
CAPÍTULO DÉCIMO		
MODOS EXTRAORDINARIOS DE TERMINACIÓN DEL PROCESO		951
I. Transacción	954	
II. Desistimiento	959	
III. Desistimiento tácito	963	
A. Desistimiento tácito con el requerimiento previo	968	
B. Desistimiento tácito por el transcurso del tiempo	972	
CAPÍTULO UNDÉCIMO		
COSTAS		975
I. Generalidades	977	
II. Condena	980	
III. Liquidación	983	

ANEXO

EL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y EL PROCESO CIVIL	989
I. Introducción	991
II. Objeto del decreto legislativo	993
III. Vigencia en el tiempo	995
IV. Normas del Decreto Legislativo 806 de 2020 con incidencia en los procesos civiles	995
A. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones	997
B. Deberes de los sujetos procesales	999
C. Expedientes	1000
D. Poderes	1001
E. Demandas	1002
F. Audiencias	1004
G. Notificaciones personales	1005
H. Notificación por estado y traslados	1009
I. Emplazamiento para surtir la notificación personal	1011
J. Comunicaciones, oficios y despachos	1011
K. Apelación de sentencias	1012
BIBLIOGRAFÍA	1017

PRESENTACIÓN

Este libro es el fruto de la investigación, preparación y reflexión inherentes a la cátedra de Derecho Procesal Civil General, que el autor imparte en segundo año de Derecho en esta casa de estudios desde el año 2002, primero como profesor auxiliar y desde el 2007 como profesor titular. Así mismo, recoge la experiencia docente en las distintas asignaturas que ha tenido a su cargo en la Especialización y en la Maestría en Derecho Procesal Civil en la misma universidad desde 2005, experiencia docente que, aunada al ejercicio de la profesión como abogado litigante, árbitro y secretario en tribunales arbitrales, le ha permitido adentrarse en el estudio y análisis del derecho procesal civil colombiano, de tal suerte que el texto, como ya se dijo, es testimonio de todo lo anterior.

Tal como ha sucedido con anteriores publicaciones, ha querido que su lectura sea fácil y que el libro pueda ser entendido por los estudiantes tanto de pregrado como de posgrado, sus principales destinatarios, aunque el autor tiene la esperanza de que también podrá ser consultado por magistrados, jueces y litigantes, que son quienes en verdad hacen que el derecho viva y evolucione mediante su aplicación práctica.

No es un tratado ni un trabajo producto de una extensa investigación académica; en él se desarrollan las principales instituciones que componen la parte general del derecho procesal civil colombiano, por lo que en el capítulo primero se consigna la definición del derecho procesal, sus características y fuentes a la luz del ordenamiento patrio.

En el capítulo segundo se estudian las reglas de competencia de los jueces civiles y de familia, así como de las autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales, y en él se incluyen figuras como la comisión y los impedimentos y recusaciones, toda vez que ellas guardan relación con la competencia.

El capítulo tercero está destinado al estudio de las partes, de las otras partes (llamadas también *copartes*) y de los terceros en el proceso civil, tras el análisis de los presupuestos procesales conocidos como *capacidad para ser parte* y *capacidad para comparecer al proceso*; también se expone todo lo relativo a los mandatarios judiciales y al otorgamiento de poderes tanto generales como especiales.

Las reglas de actuación judicial, esto es, las formas procesales, entendidas como los mecanismos que tienden a regular el cómo, dónde, cuándo y por quién se ejercen los actos de procedimiento, aparecen analizadas en el capítulo cuarto.

El capítulo quinto desarrolla la demanda y sus requisitos, y además estudia su admisibilidad y rechazo, los efectos de su presentación y notificación al demandado del auto que la admite, de la reforma, retiro y demás aspectos propios de dicho acto procesal, al igual que las posturas procesales que puede ejercer el demandado en el término de traslado.

El capítulo sexto se dedica a las excepciones previas, dada la importancia que en el proceso civil tienen estos mecanismos de depuración que recaen en la parte demandada. Tal importancia se realza hoy, dado que en virtud de la reforma incorporada por la Ley 2080 de 2021, las excepciones previas en el proceso contencioso-administrativo se rigen esencialmente por las normas incorporadas en el Código General del Proceso.

Las providencias judiciales, su notificación, cumplimiento y ejecución son tratadas en el capítulo séptimo, en el que se podrá encontrar el desarrollo de figuras que siempre serán de actualidad práctica para todos los jueces y litigantes, como la sentencia anticipada, la congruencia, la cosa juzgada, la condena en concreto y en abstracto y la aclaración, adición y corrección de providencias judiciales.

En el capítulo octavo se estudian los mecanismos de impugnación de providencias judiciales, esto es, tanto los recursos ordinarios como los extraordinarios, desarrollándose sus presupuestos de procedencia, oportunidad, legitimación y cumplimiento de las cargas procesales establecidas en la ley, junto con las consecuencias de la prosperidad o fracaso de aquellos.

Las nulidades procesales se analizan en el capítulo noveno, en el cual se estudian los principios (o parámetros, postulados o reglas, dirán algunos) que rigen la institución, las causales y su desarrollo jurisprudencial, los requisitos para su formulación, trámite y decisión, además de los eventos en que se produce su saneamiento y convalidación. Por conexidad, en este capítulo se hace referencia a la figura conocida como “antiprocesalismo”, esto es, a la declaratoria de sin valor y efecto de los autos ilegales, y así mismo se menciona la interesante figura de creación jurisprudencial de la nulidad de la sentencia por ausencia de motivación.

En el capítulo décimo se presentan los modos extraordinarios de terminación de los procesos: transacción y desistimiento, tanto el expreso como el tácito. Finalmente, en el capítulo undécimo se tratan las costas y su liquidación.

El libro que usted tiene en las manos es, entonces, un sencillo aporte del autor a la divulgación en nuestro país del derecho procesal civil, sin pretensión adicional alguna que la de desarrollar una explicación de las distintas instituciones, figuras e instrumentos procesales incorporadas en la parte general del estatuto procesal civil, con las referencias jurisprudenciales y doctrinales que consideró necesarias para tal cometido y con algunas breves menciones al proceso arbitral y al proceso contencioso-administrativo. Todos están invitados a realizar las sugerencias y observaciones al contenido de este libro, las cuales serán recibidas con humildad, agrado y seguramente se tendrán en cuenta para futuras ediciones, pues la intención de quien estas líneas escribe es continuar trabajando en este texto para mejorarlo.

Es importante señalar que el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), de cuya Comisión Redactora y Revisora creada por el Gobierno nacional de la

época el autor tuvo la fortuna de formar parte, lleva apenas escasos cinco años de haber entrado en vigor, pues si bien fue expedido en 2012, solo empezó a regir en el año 2016, y a pesar de su juventud, ya ha sido objeto de algunas reformas legales. Algunas de estas son las contenidas, entre otras, en la Ley 1673 de 2013, que reguló lo relacionado con las garantías mobiliarias; la Ley 1743 de 2014, mediante la cual se adoptaron alternativas para el financiamiento de la rama judicial; la Ley 1996 de 2019, que como se sabe, estableció el régimen de derecho sustancial (con las consecuencias procesales respectivas) para el ejercicio de la capacidad legal de las personas mayores de edad con discapacidad; la Ley 2030 de 2020, que modificó algunas disposiciones relacionadas con la comisión judicial; y la Ley 2080 de 2021, la cual modificó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y, de paso, tuvo incidencias en el estatuto procesal civil.

Así mismo, como todos saben muy bien, con ocasión de la pandemia de la COVID-19 y la consecuente emergencia económica, social y ecológica, se expedieron dos decretos legislativos que tuvieron incidencia directa en el Código General del Proceso, a saber.

En primer lugar, el Decreto Legislativo 564 de 2020, en cuya virtud se ordenó la suspensión general de todos los términos de prescripción y de caducidad, en años, meses o días, previstos en cualquier norma de orden sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control y, en general, para presentar demandas ante cualquier juez de la República o tribunales de arbitraje entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio del mismo año, cuando el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de todos los términos judiciales en nuestro país. Esta suspensión de términos igualmente afectó los relacionados con el desistimiento tácito en cualquiera de sus modalidades y con el término de duración del proceso, suspensión que para estos efectos operó entre el 16 de marzo de 2020 y un mes más, contado a partir de la reanudación de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este decreto legislativo (que salvo un asunto relacionado con términos de caducidad en materia penal fue declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-213 de 2020) permitió despejar dudas interpretativas en cuanto a los efectos que generó el cierre general de los despachos judiciales y la suspensión general de términos judiciales respecto del cómputo de los plazos de prescripción y caducidad, de manera que los usuarios del servicio público de administración de justicia tuvieron la seguridad de que no se contabilizaron mientras los despachos judiciales no prestaron servicio al público. Incluso se dispuso que si al momento de decretarse la suspensión de términos de parte del Consejo Superior de la Judicatura (16 de marzo de 2020) el plazo para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta días, el interesado tendría un mes, contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión (1.º de julio

de 2020), para realizar oportunamente la actuación correspondiente, como, por ejemplo, presentar la respectiva demanda.

En segundo lugar, el Decreto Legislativo 806 de 2020 permitió reanudar en su totalidad la prestación del servicio de administración de justicia, pues estableció que las actuaciones judiciales en los procesos debían adelantarse por medios virtuales, es decir, no en forma presencial en las sedes judiciales, sino usando las nuevas tecnologías de la comunicación e información.

Ahora bien, una vez expedido este decreto legislativo, como suele ocurrir en nuestro país, se vino una andanada de críticas de algún sector de la academia y de algunos abogados, que no vieron lo positivo y las ventajas que traería: que es abiertamente inconstitucional y la Corte lo va a declarar inexistente, dijeron unos; que se nota que fue hecho por inexpertos, por la improvisación al imponer la virtualidad, replicaron con rabia otros; que modificó al Código General del Proceso, lo cual es una herejía, alegaron exaltados unos cuantos; que con la poca cobertura de internet en el país, se van a vulnerar derechos fundamentales, manifestaron unos escépticos, por mencionar solo algunas de las críticas.

Hoy, transcurridos más de diez meses desde su expedición y después de haber superado con éxito el examen de constitucionalidad, hay que señalar que gracias al mencionado decreto legislativo los procesos judiciales pudieron desarrollarse y adelantarse en época de pandemia, cuando las medidas de restricción a la movilidad y el aislamiento y distanciamiento social son la regla general.

Las ventajas de que todas las actuaciones ante la administración de justicia se adelanten utilizando las nuevas tecnologías han sido indudables. Desde luego, es probable que aún se presenten algunas fallas y que existan aspectos que se pueden mejorar, pero gracias a este decreto legislativo: 1) los poderes especiales para asuntos judiciales se pueden otorgar por mensajes de datos con la sola antefirma y se presumen auténticos sin necesidad de notas de presentación personal ni formalidades innecesarias; 2) las demandas se deben presentar mediante los correos electrónicos destinados al efecto por el Consejo Superior de la Judicatura; 3) existe publicidad y se desarrolla aún más el principio de lealtad procesal, al ser obligatorio que de manera simultánea con su presentación la demanda y sus anexos se le deban remitir al extremo demandado, salvo que se pidan medidas cautelares o que se desconozca su dirección física o electrónica; 4) los anexos de la demanda en su totalidad deben presentarse como mensaje de datos, disposición que igualmente aplica, sin excepción, a aquellos documentos que se presentan como título ejecutivo; 5) todos los memoriales deben ser presentados por canales digitales y copiarse a los demás intervenientes procesales, lo que debe leerse en concordancia con el artículo 78, numeral 14, del Código General del Proceso; 6) los estados, como medio de notificación, deben publicarse virtualmente, y deben permitir el acceso a la providencia, al igual que los traslados surtidos por Secretaría; 7) los empla-

zamientos, en su integridad, deben publicarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, con lo cual se dejó atrás la rudimentaria publicación en medios escritos de comunicación; 8) los traslados que se deban surtir por Secretaría se surtirán automáticamente si al momento de presentarse el respectivo memorial o actuación materia de traslado se copió a los demás intervenientes; 9) todas las comunicaciones y oficios se deben surtir por medios virtuales, con lo cual, por ejemplo, el oficio que informa sobre el decreto de una medida cautelar se enviará como mensaje de datos, el cual, por provenir del correo electrónico del despacho judicial, se presumirá auténtico; 10) todas las audiencias deben desarrollarse por medio de mecanismos y plataformas virtuales, bien sea con las que cuente el despacho o con las que, dado el caso, suministre una de las partes o ambas o; 11) la notificación personal del auto admisorio de toda demanda, cualquiera que sea la clase de proceso o actuación judicial o extraprocesal, se podrá surtir como mensaje de datos; y 12) el trámite de la apelación de sentencias en la segunda instancia se hará, esencialmente, en medio “escritural”, en razón de la supresión de la audiencia de sustentación y juzgamiento que tantos problemas prácticos ha generado y que solo se surtirá cuando de manera excepcional haya de practicarse pruebas ante el superior.

Las anteriores son algunas de las ventajas que trajo el Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual, como se dijo, superó con éxito el examen de constitucionalidad, pues en la sentencia C-420 de 2020, la Corte declaró ajustados a la carta todos los artículos contenidos en dicho estatuto, con tres condicionamientos: que cuando el demandante desconozca el canal digital donde pueden citarse o notificarse a testigos, peritos y terceros intervenientes, bastará con indicar ese desconocimiento y no se generará motivo de inadmisión (art. 6.º); que para que se entienda surtida la notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante el envío de mensaje de datos, debe existir constancia del acuse de recibo de parte del destinatario, u otra prueba de su recibo efectivo (art. 8.º); y que para que el traslado secretarial pueda reemplazarse mediante el envío de la actuación de una parte con destino a la otra, igualmente debe existir acuse de recibo u otra prueba idónea de la recepción del mensaje de datos por su destinatario (art. 9.º, parágrafo).

Ojalá que pronto se radique un proyecto de ley que incorpore varias o todas de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 al Código General del Proceso y de esta forma se vuelvan legislación permanente. Esta incorporación debe realizarse en forma armónica y con el cuidado necesario, para que no se generen problemas interpretativos que desemboquen en problemas prácticos, porque cuando se va a reformar un estatuto es importante revisar con cuidado la integridad de sus disposiciones para no “descuadernarlo” con las respectivas modificaciones.

Ya la Ley 2080 de 2021 incorporó al CPACA muchas de las normas del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que deberá hacerse lo propio con el proceso civil y laboral, tarea que, como se indicó, es urgente.

Conviene señalar que la jurisprudencia de tutela de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha venido protegiendo los derechos fundamentales de los sujetos procesales de evidentes casos de violación por omisiones o por excesos rituales manifiestos. Ha recordado la Corte que tres de los pilares sobre los que se edificó el decreto legislativo son la protección del derecho al debido proceso, el acceso efectivo a la administración de justicia y la solidaridad que debe existir entre todos los sujetos procesales.

Dada la importancia que para nuestro derecho procesal trajo el Decreto Legislativo 806 de 2020, se incluye en este libro un anexo donde se hace una presentación general de dicha normatividad y, en todo caso, en cada tema en el que el decreto legislativo tiene un efecto directo, se hace la respectiva mención.

Ahora bien, en cuanto al proceso arbitral, es importante recordar que la pandemia no tuvo efectos nocivos evidentes en el desarrollo de este. La razón de ello es que el estatuto de arbitraje (Ley 1563 de 2012) permitió y facilitó en forma expresa y sin condicionamientos de ninguna clase que todas las actuaciones del proceso arbitral se surtieran por mecanismos virtuales y con el uso de las nuevas tecnologías, lo cual efectivamente venía ocurriendo antes de la pandemia. No obstante, para evitar cualquier inconveniente, el Decreto Legislativo 491 de 2020, en el artículo 10, consagró algunas medidas especialmente relacionadas con el término de duración del proceso, las cuales se declararon ajustadas a la Constitución en la sentencia C-242 de 2020 y que estarán vigentes mientras dure la emergencia sanitaria, la cual persiste al momento de escribir esta presentación.

En líneas anteriores se indicó que la jurisprudencia ha tenido un papel importante en el entendimiento y aplicación del Decreto Legislativo 806 de 2020, pero, a decir verdad, su papel ha sido igualmente determinante en el avance del Código General del Proceso.

Bastantes ilustrativas han sido las decisiones proferidas por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, por ejemplo, en materia de conflictos de competencia, a efectos de entender la aplicación de los factores existentes al efecto; en punto de inmunidad jurisdiccional de los diplomáticos y Estados extranjeros; acerca de la sentencia anticipada, figura novedosa en materia procesal civil y recién adoptada por la legislación procesal de lo contencioso-administrativo; de la competencia del superior en materia de recurso de apelación; del término de duración del proceso; sobre el desistimiento tácito, tanto el que opera de forma automática por el solo transcurso del tiempo como el que está precedido de requerimiento; en punto de la oralidad y sus principales manifestaciones en las diversas etapas del proceso; de la denominada técnica de casación y los cambios que ha experi-

mentado dicho recurso extraordinario con la nueva legislación; sobre nulidades procesales y su dimensión al servir como mecanismos de protección del derecho al debido proceso; etc., solo por mencionar algunos de los muchos temas que han sido materia de desarrollo jurisprudencial y que, como es natural, han generado discusiones académicas en las diversas situaciones donde se presentan.

Y como es apenas elemental, la jurisprudencia constitucional también ha contribuido a un adecuado desarrollo del estatuto procesal civil, como ha ocurrido con la no obligatoriedad del pacto de requisitos previos de procedibilidad para acceder a la justicia (sent. C-602 de 2019); con el alcance de la prorrogabilidad y la improrrogabilidad en materia de jurisdicción y competencia (sent. C-537 de 2016); con el ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas (sents. C-156 y 436 de 2013, entre otras); con el término de duración del proceso (sent. C-443 de 2019); con la distribución de la carga de la prueba (sent. C-086 de 2016); con el juramento estimatorio (sents. C-157 de 2013 y C-067 de 2016); con la obligatoriedad de alegar la prescripción como excepción (sent. C-091 de 2018); con los efectos, de cara al derecho sustancial, de la declaratoria de desistimiento tácito por segunda vez (sent. C-173 de 2019); y con la sustentación del recurso de apelación (sent. SU-418 de 2019), por hacer mención tan solo de algunas decisiones proferidas por nuestro tribunal constitucional en materia procesal civil.

Finalmente, el autor agradece a todas las personas que lo animaron a escribir este libro y lo alentaron en forma permanente durante el largo proceso que ello implicó. No puede dejar de agradecer a Carlos Mayorca Escobar, Felipe Andrade Perafán y Carolina Castillo Álvarez, verdaderos amigos, quienes de manera desinteresada estuvieron atentos al desarrollo de este trabajo, lo apoyaron y alentaron para culminarlo. Desde luego, a Johana Hernández Pimentel, por su apoyo irresoluble; gracias a ella el autor tuvo el impulso final y no desfalleció en la escritura de este texto.

Un reconocimiento así mismo al Instituto Colombiano de Derecho Procesal y en especial a su presidente, Jairo Parra Quijano, por su apoyo y la confianza que ha depositado en el autor al permitirle ser ponente en varias ediciones del Congreso Colombiano de Derecho Procesal, que a no dudarlo, es uno de los eventos jurídicos más importante de Latinoamérica.

El autor quiere expresar un profundo agradecimiento a su casa de estudios, la Universidad Externado de Colombia, tanto a su actual rector Juan Carlos Henao Pérez como al rector recién elegido, Hernando Parra Nieto. Al igual, su reconocimiento a quienes han sido directores del Departamento de Derecho Procesal, doctores Hernán Fabio López Blanco y Ramiro Bejarano Guzmán. De todos ellos solo ha recibido gestos decididos de apoyo durante los veinte años de su labor profesoral.

Quien estas líneas escribe recuerda con mucha admiración y gratitud al doctor Fernando Hinestrosa, que le permitió ser profesor en esta gran universidad y en su momento apoyó irrestrictamente la publicación de las dos ediciones del libro *Nulidades en el proceso civil*, primera aventura académica de este autor.

En Bogotá, a marzo de 2021.